

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

ADVERTENCIA.

La Redaccion y Administracion de este BOLETIN ha trasladado á la calle de Segovia, número 4, cuarto bajo.

**NOS EL CARDENAL ARZOBISPO,
DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE
TOLEDO, PRIMADA DE LAS ESPAÑAS.**

Hacemos saber á todas y cualesquiera personas que el presente vieren, como por promocion del Sr. D. José Pedro Alcántara Rodriguez, nuestro hermano, á la Dignidad de Capellan mayor de Mozárabes de esta Santa Iglesia Primada, ha quedado vacante la Canongía y Prebenda Doctoral que en la misma obtenia, cuya provision nos toca y pertenece conforme á las bulas, privilegios apostólicos y disposiciones del último Concordato. Por tanto, todas las personas que á ella quisieren oponerse, siendo Doctores ó Licenciados *in utroque vel altero juri*, graduados en universidad aprobada, no habiendo sido Religiosos profesos en Religion alguna, ni hecho los votos simples de cualquiera Religion por privilegiada que sea, esto sin embargo de

que haya salido de la Orden, porque la profesion fue dada por nula ó con otro título ó color, por mas que se justifiquen, teniendo las cualidades que por derecho, nuestras Constituciones y disposiciones vigentes se requieren: se presentarán ante el Secretario Capitular dentro de sesenta dias, que se cuentan y corren desde el de la fecha, los cuales cumplidos y habiéndose hecho los actos y ejercicios acostumbrados, se procederá á la eleccion de la persona que mas convenga para el servicio de esta Santa Iglesia y de la dicha Canongía, debiendo estar el electo á lo que se ordene en los nuevos estatutos; con tal que los que hubieren de oponerse á esta Prebenda sean personas desocupadas, de manera que si el que fuere provisto en ella tuviere algun oficio de administracion de justicia ú otro cualquiera dentro ó fuera de esta Ciudad, luego que sea proveido antes que se admita á residencia alguna, haya de dejar y deje el tal oficio; y en otra manera la dicha Canongía se dará por no provista y se volverá á proveer de nuevo. Y asimismo, si habiendo sido provisto le dieren algun oficio de la dicha administracion de justicia ú otro, dentro ó fuera de esta Ciudad, no le ha de aceptar en manera alguna; y si le aceptare, por el mismo caso ha de vacar y